FUNDAMENTOS

El artículo 38 de la ley 2756 faculta al Defensor del Pueblo a proponer a la Legislatura las modificaciones a la citada ley "que resulten de su aplicación para un mejor cumplimiento de sus funciones".

La experiencia al frente de la Defensoría del Pueblo recogida desde que asumiéramos funciones, indica que la actual formulación de la norma del artículo 43 de la ley 2756, debe ser modificada con el propósito de dar estabilidad, capacitación y permanencia a los agentes de este organismo que diariamente atienden los reclamos y denuncias de la sociedad.

Para ello se propone la creación de una planta permanente para el personal administrativo y funcionarios de libre nombramiento y remoción por parte del Defensor del Pueblo.

Por ello.

AUTOR: Defensoría del Pueblo

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 43 de la ley 2756, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "**Artículo 43.-** **Organización Interna:** El Defensor del Pueblo resolverá sobre la organización de la Institución, reglamentando sus funciones, y asignando misiones y funciones que correspondan a sus colaboradores, en base a los principios establecidos por esta Ley. Además del Adjunto será asistido por otros colaboradores de libre remoción y nombramiento, y por personal administrativo cuya relación laboral se regirá por la norma vigente para el personal legislativo (ley 838) en todo aquello que resulte compatible con la presente, hasta tanto se dicte el propio Estatuto de la Defensoría del Pueblo, en el número que establezca la ley de presupuesto asignado a la institución".

Artículo 2°.- De forma.